

Proceso No. 50001400300520190035800

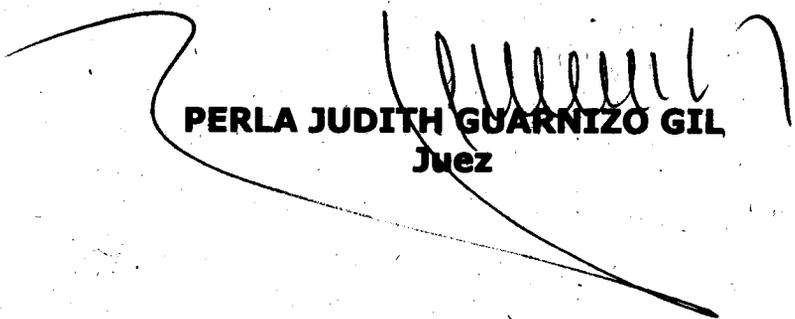
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200005600

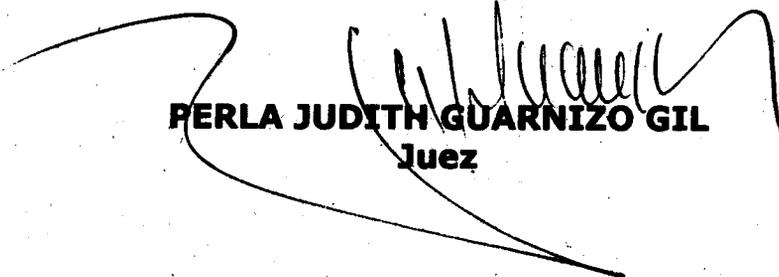
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190009500

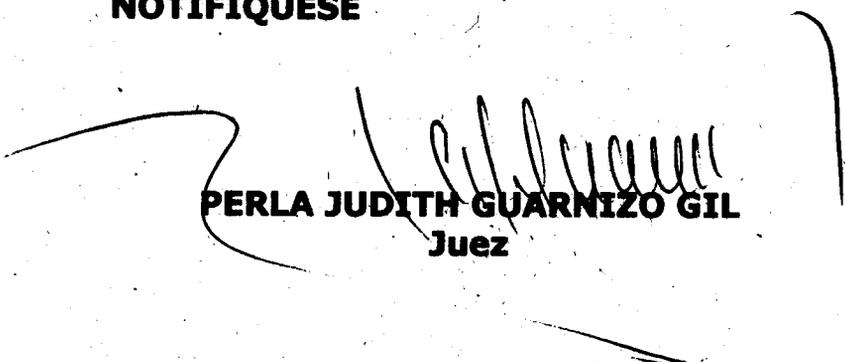
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190010400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

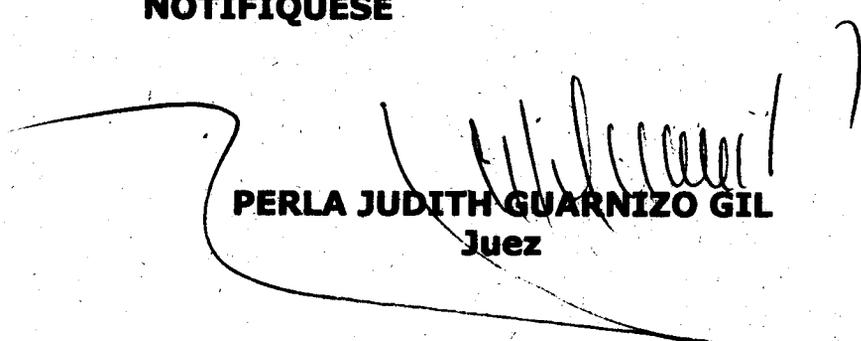
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180055100

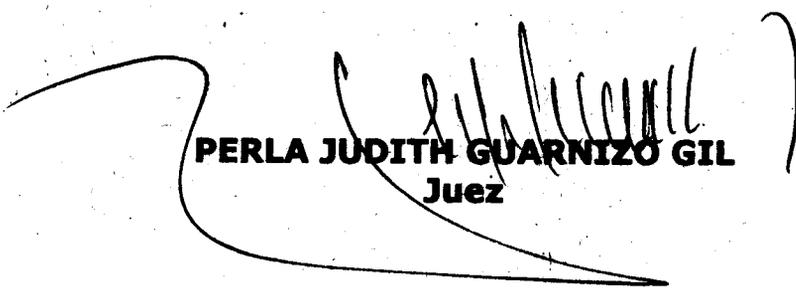
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180092700

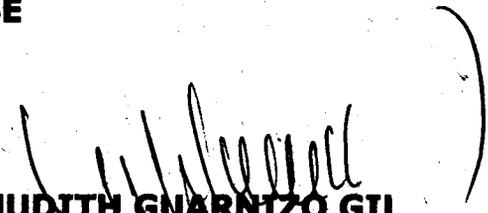
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180103700

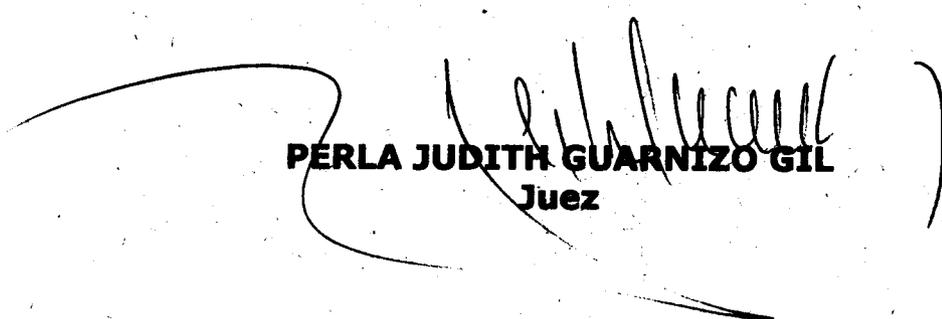
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190072000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

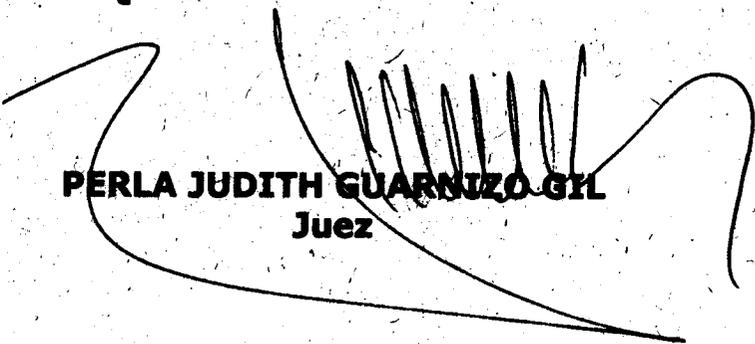
- 7 OCT 2022

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito que allega el Dr. JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA, en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados MEDARDO DE JESUS RUIZ RIOS, ALICIA VELANDIA SUA y las PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, respecto de incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Hecho lo anterior se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190103200

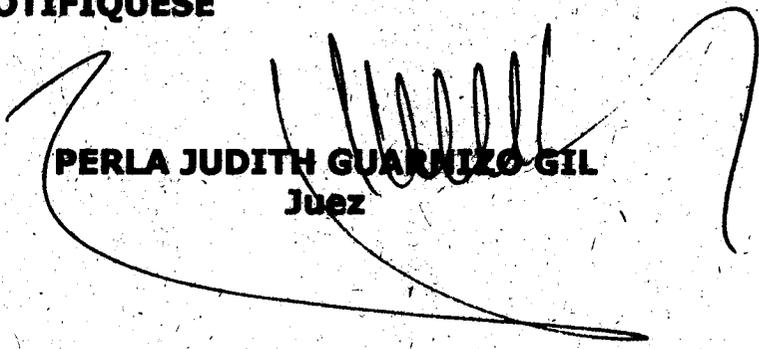
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas Inmobiliarias Nos. **230-218314, 230-218017 y 230-218044**, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., "ARVINCO SAS"**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registren las medidas y expida las certificaciones de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada **CONSTRUCTORA ARQUITECTURA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., "ARVINCO SAS"**, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$62.300.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

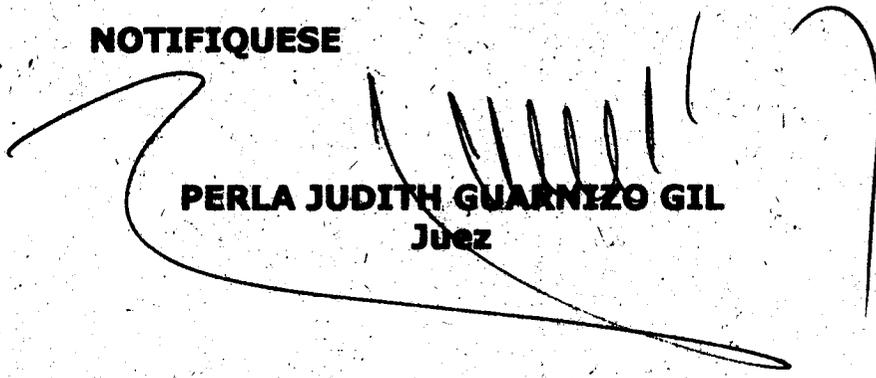

PERLA JUDITH GUARIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180105400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá acreditarse en debida forma el valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, indicarse el por qué no se incluye en la misma todos los valores referidos en el auto de mandamiento de pago, y corregirse el valor de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018, como quiera que no corresponde al certificado.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180109400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 115 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se expida la certificación solicitada por la demandada en la presente acción.

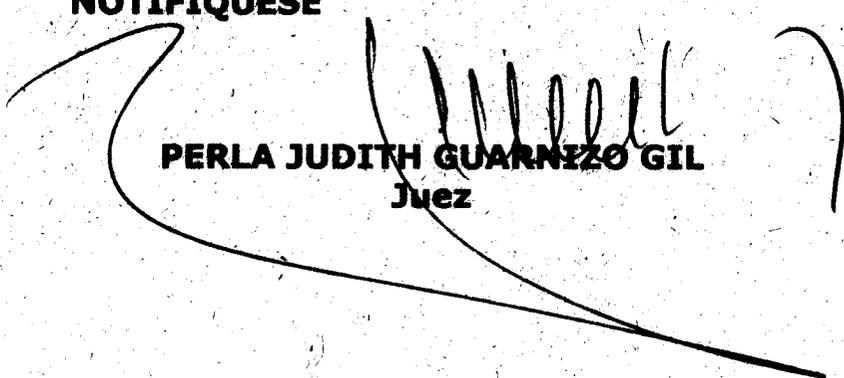
A fin de que manifieste lo que estime pertinente, se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante, el contenido del escrito y anexos presentados por la demandada.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia el artículo 372 del ordenamiento jurídico en comento, tal y como se dispuso en auto del 19 de noviembre de 2020, SEÑALASE la hora de las 8-A.M del día 18 del mes de ENERO del año 2023.

ADVIÉRTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170116200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 58 precedente.

En atención a lo solicitado por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S. A., y por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, apoderada general de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

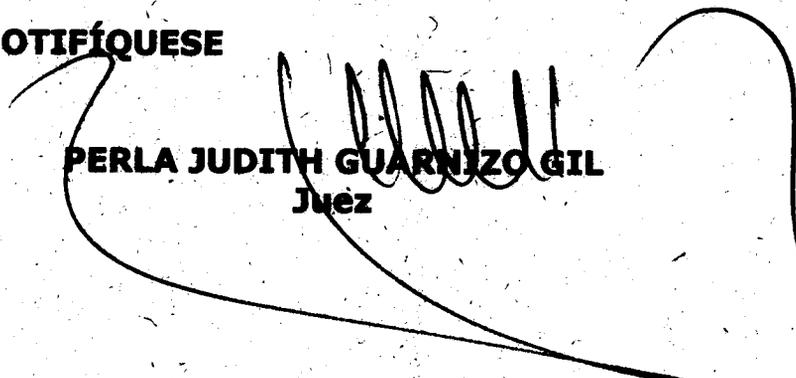
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a BANCO DE OCCIDENTE S. A., representado en este acto por el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en favor de la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., representada en este acto por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado GERMAN VARGAS HERRERA, se surte con la notificación por estado del presente proveído, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: Se RECONOCE a la Dra. NOHORA ROA SANTOS, como apoderada judicial de la sociedad demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170116200

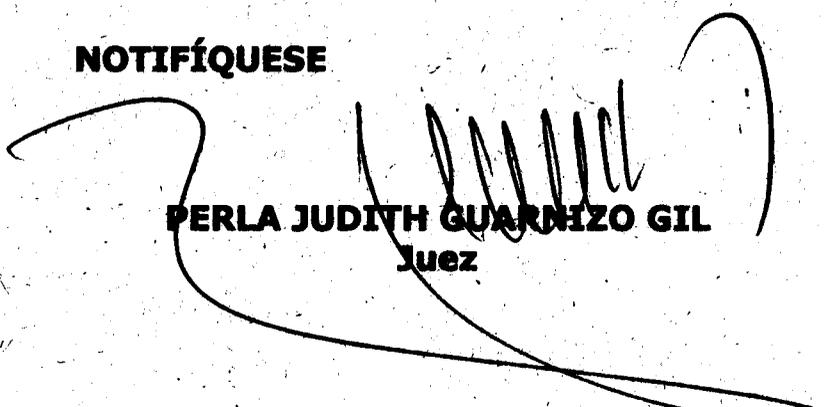
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto del señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro de la presente acción, se requiere a las partes a fin de que se presente la actualización del avalúo del bien objeto de la misma.

Lo anterior como quiera que el avalúo obrante en el expediente data del año 2019 y en los términos del inciso final del art. 457 del C. G. del P., considera procedente el Despacho la actualización del mismo.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190075200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

El ARTÍCULO 8º de la Ley 2213 de 2022 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto de mandamiento de pago, al demandado JONATAN MURCIA CONTRERAS, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARIZO GIL
Juez

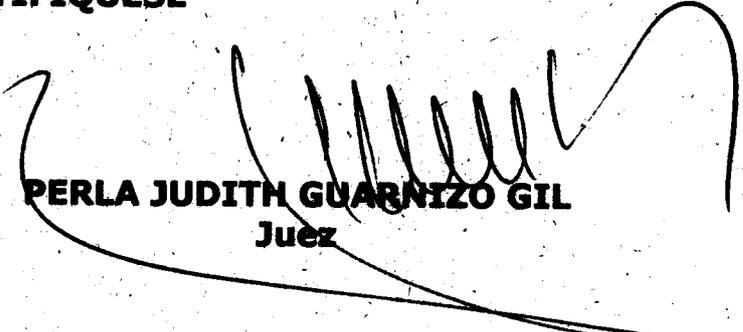
Proceso No. 50001400300520180012800.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), - 7 JUL 2022

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



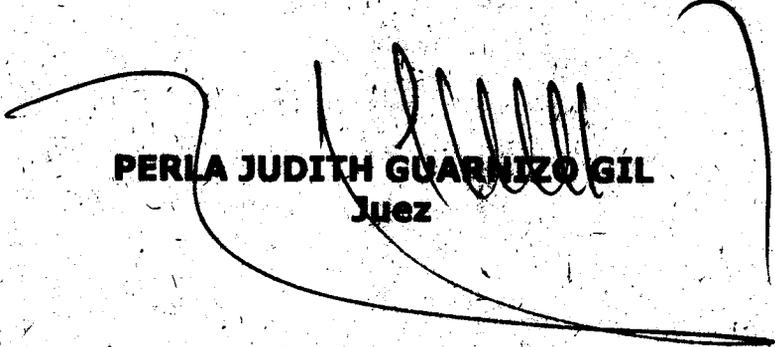
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180045600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE, al estudiante ANDRES CAMILO LADINO MOSQUERA, identificado con la C. de C. No. 1.006.772.278 de Villavicencio (Meta), adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Meta, como APODERADO de la demandada OSMANY ELENA CORREA BURITICA, en los términos y para los efectos del escrito que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071700

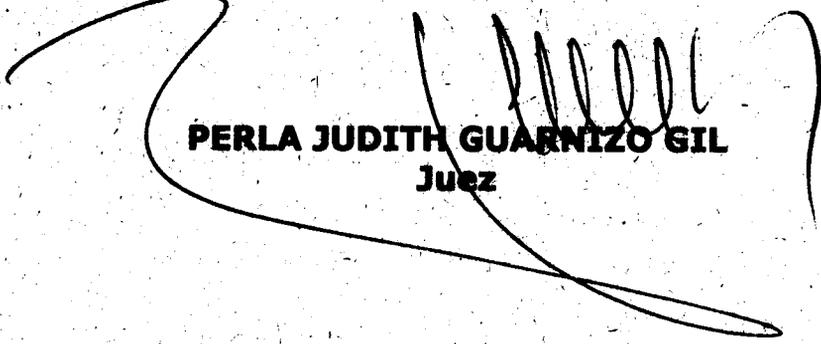
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **EDSON FERNEY GARCIA GUZMAN**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, (iuscentrojuridico@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190007900

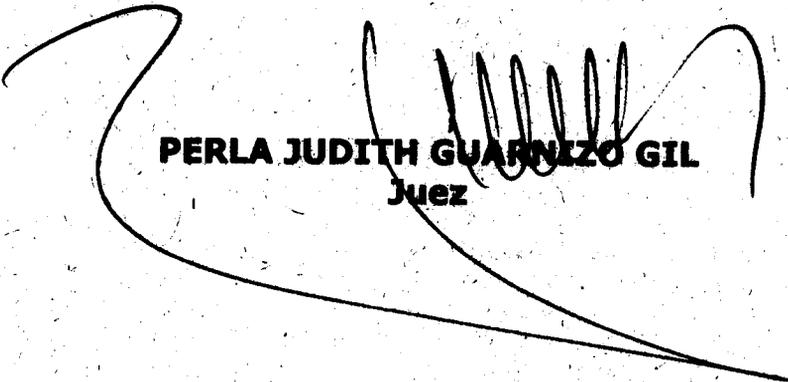
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

- 7 OCT 2022

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.918.928 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 319.900 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada ANA CRISTINA RODRIGUEZ GRANADOS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ORDENASE por secretaria la digitalización y remisión del expediente al apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

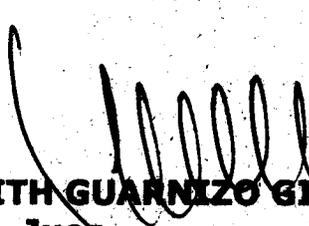
Proceso No. 50001400300520190007900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Como quiera que la notificación remitida al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se envía en calidad de demandado y no se menciona el auto que ordeno notificarlo como acreedor hipotecario, es por lo que no es posible tenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180097200

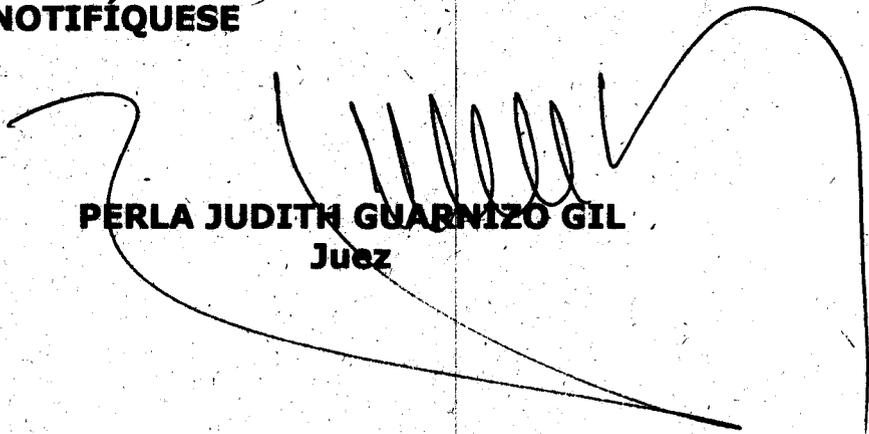
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

En oportunidad se dispondrá como corresponda respecto del señalamiento de fecha para realizar el remate solicitado.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160052300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

7 OCT 2022

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Una vez se allegue el Despacho comisorio No. 072 de diciembre 03 de 2021, se dispondrá como corresponda.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 78.713.066 de Montería, y la T. P. No. 142.066 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de de la demandada SONIS GRICEL RODRIGUEZ MONSALVE, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

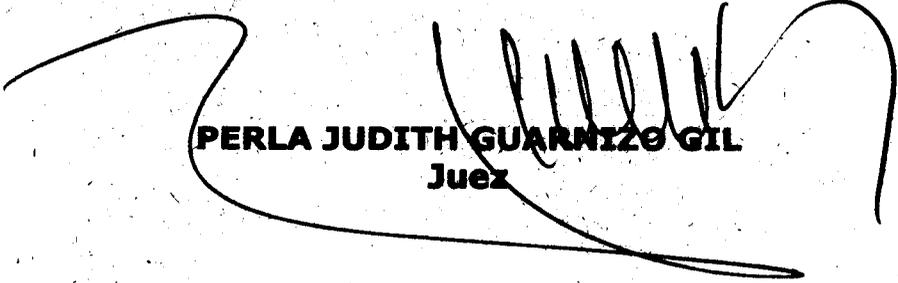
Igualmente debe manifestarse que una vez se allegue el Despacho comisorio No. 071 de diciembre 03 de 2021, se dispondrá como corresponda respecto de la solicitud presentada por el abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA en representación de la demandada SONIS GRICEL RODRIGUEZ MONSALVE.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 597 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenada dentro de las presentes diligencias y que afecta el vehículo de placas FJT 096 de propiedad de la demandada SONIS GRICEL RODRIGUEZ MONSALVE. Oficiese como corresponda.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160052300

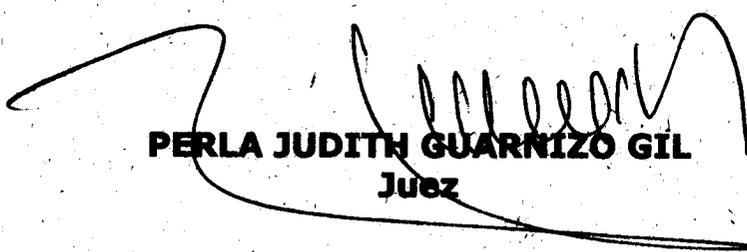
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

En cuanto fuere procedente, TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los abonos enunciados por la Dra. LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO en el escrito presentado solicitando el levantamiento de una medida cautelar.

Previamente a disponer como corresponda respecto de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho ordenar se presente una nueva liquidación, teniendo en cuenta los abonos enunciados por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que informa sobre un acuerdo de pago y solicito el levantamiento de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2018-00055-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

- 7 OCT 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capitales sumados \$58.290.375

Intereses liquidación anterior \$41.078.028

2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$1.404.798
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$1.404.798
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$1.404.798
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$1.404.798
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$1.404.798
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$1.404.798
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$1.387.311
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$1.381.482
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$1.375.653
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$1.363.995
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$1.387.311
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$1.375.653
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$1.358.166
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$1.323.192
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.317.362
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.317.362
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$1.329.021
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$1.334.850
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$1.317.362
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$1.299.875
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$1.270.730

VALOR TOTAL INTERESES \$ 28.568.112,79

TOTAL LIQUIDACION \$ 127.936.515,79

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 500014003052019004930

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 7 OCT 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El embargo y secuestro de los semovientes identificados con la marca quemadora

53
MU

 denunciada como de como propiedad de **CRISANTO EDILBERTO CARRILLO ALVARADO**, que se encuentren en la FINCA LA TRINIDAD vereda LA SULTANA, jurisdicción del municipio de Puerto Rico (Meta).

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios, al señor Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

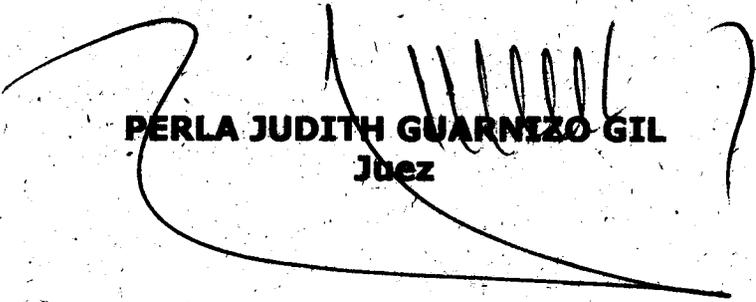

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180023500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada, debe indicarse el por qué inicia el corte de la misma el 23-09-2020, cuando la liquidación anterior (folio 23), tiene como fecha de corte final el 04-03-2019.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

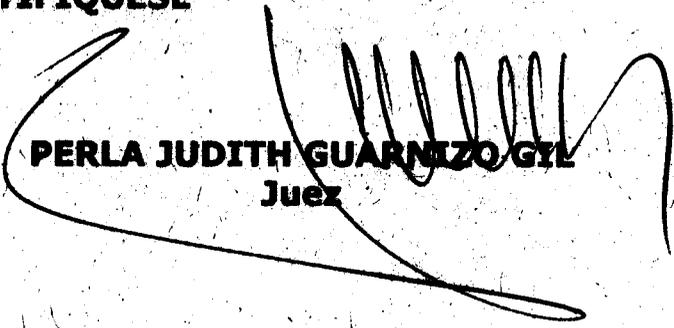
Proceso 50001400300520180023500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la motocicleta de placas PZW60B, de propiedad de MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2018-01113-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, - 7 OCT 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capitales (16.482.748 + 34.701.563)

\$51.184.311

Intereses causados

2018	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	19	\$784.485
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$1.223.305
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$1.259.134
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$1.238.660
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$1.233.542
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$1.233.542
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$1.233.542
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$1.233.542
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$1.233.542
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$1.233.542
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$1.218.187
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$1.213.068
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$1.207.950
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$1.197.713
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$1.218.187
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$1.207.950
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$1.192.594
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$1.161.884
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.156.765
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.156.765
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$1.167.002
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$1.172.121
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$1.156.765
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$1.141.410
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$1.115.818
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$1.105.581
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$1.120.936
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$1.110.700
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$1.105.581
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$1.100.463
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$1.100.463
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$1.095.344
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$1.100.463
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$1.095.344

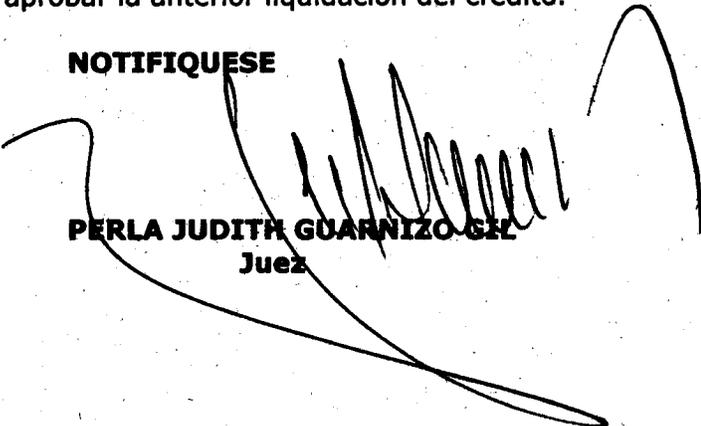
OCTUBRE 17,08% 2,13 % 15 \$545.113

VALOR TOTAL INTERESES \$ 40.071.002,78

TOTAL LIQUIDACION \$ 91.255.313,78

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180111300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

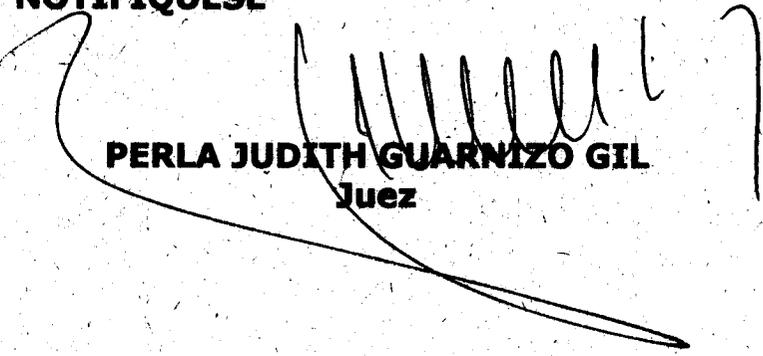
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 6º del art. 468 del C. G. del P., y a fin de que surta efectos dentro de las presentes diligencias, para los efectos del art. 40 del C. G. del P., se anexa al presente proceso el anterior despacho debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad. En conocimiento de las partes en la presente acción.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre LUZ MABEL LOPEZ ROMERO, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CESAR AUGUSTO SERRATO, identificado con la C. de C. No. 86.066.158 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 252.718 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada DEICY MIREYA REY MONQUIRA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180030400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

- 7 OCT 2022

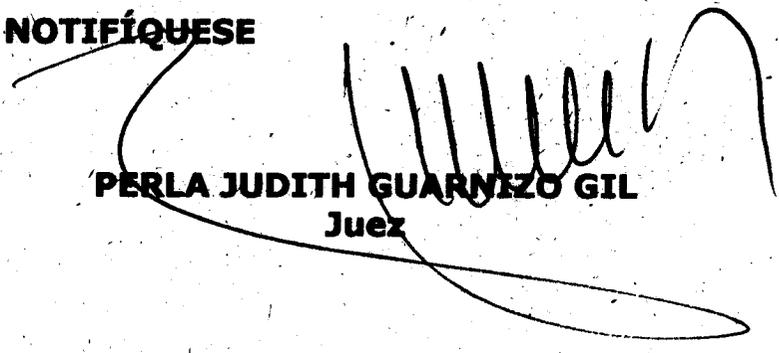
Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a **DANIELA RODRIGUEZ VELANDIA**, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarle de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, (abohadofranciscoj@gmail.com)**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

Señalase al curador designado, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito de excepciones que allega el Dr. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, en calidad de Curador Ad-Litem de la persona jurídica INGENIERIA ALTAMENTE CALIFICADA S.A.S., al cual se le dará tramite una vez se encuentre debidamente integrada la litis.

Señalase al Dr. JUAN DE JESUS ROMERO GUAYAZAN, curador de la citada persona jurídica, la suma de \$300.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 2018-00483-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio,

7 OCT 2022

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital 1 **\$7.000.000**
Intereses a Abril 9 de 2021 **\$5.108.780**
Total liquidación Capital 1 **\$12.108.780**

Capital 2 **\$7.000.000**
Intereses a Abril 9 de 2021 **\$4.386.618**
Total liquidación Capital 1 **\$11.386.618**

Capital 3 **\$24.924.631**

Intereses liquidación anterior **\$2.262.809**

2018	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	28	\$565.291
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$603.176
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$595.699
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$613.146
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$603.176
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$600.684
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$600.684
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$600.684
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$600.684
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$600.684
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$600.684
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$593.206
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$590.714
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$588.221
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$583.236
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$593.206
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$588.221
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$580.744
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$565.789
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$563.297
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$563.297
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$568.282
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$570.774
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$563.297
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$555.819
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$543.357
2021				

ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$538.372
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$545.849
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$540.864
ABRIL	17.31%	2,16 %	9	\$161.512

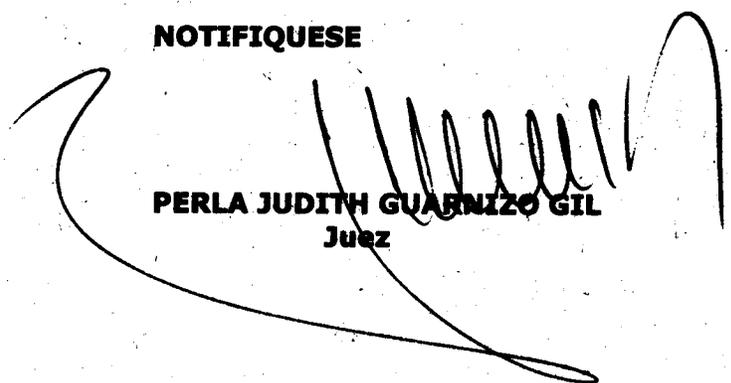
VALOR TOTAL INTERESES \$ 16.982.646,58

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 3 \$ 44.170.086,91

VALOR TOTAL LIQUIDACION \$ 67.665.484,66

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200015700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
- Villavicencio (Meta), 7 OCT 2022

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



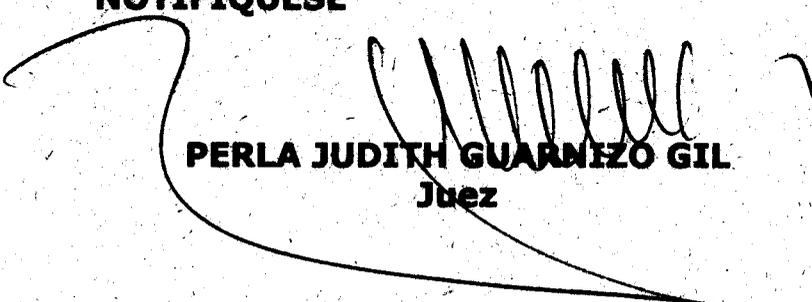
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170059900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada, debe indicarse el por qué se incluye en la misma valores diferentes a los dispuestos en el mandamiento ejecutivo, y no se hace referencia a la liquidación aprobada mediante auto del mayo 4 de 2018.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180111200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

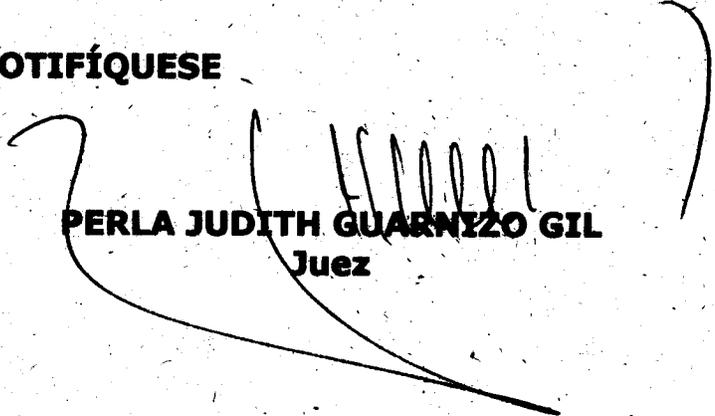
Villavicencio (Meta),

- 7 OCT 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

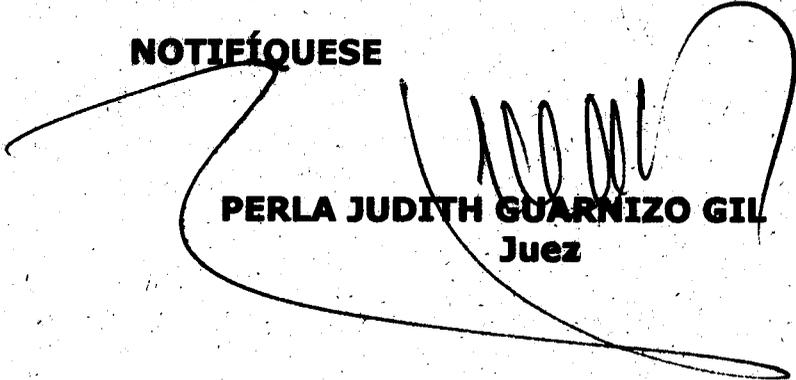
Proceso 50001400300520190064500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA, dentro del proceso con radicado No. 500013110001-2020-00185-00 que en su contra adelanta MARTHA CECILIA ARDILA DIAZ, en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$4.490.000,00.

NOTIFÍQUESE



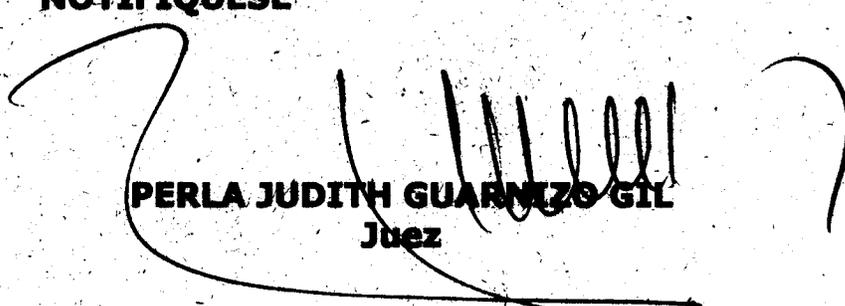
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190011300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 7 OCT 2022

Como quiera que la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación del crédito que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190007700

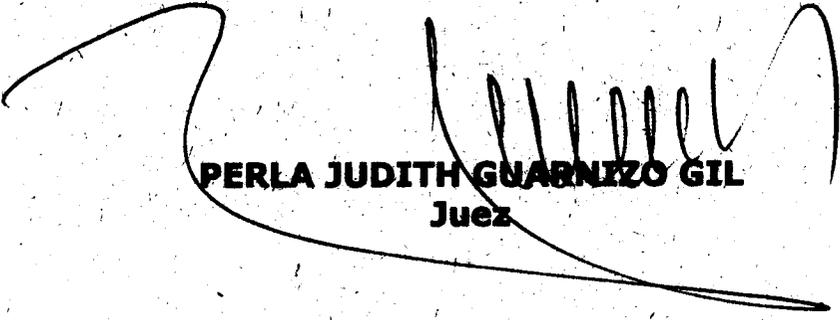
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

7 OCT 2022

Como quiera que la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación del crédito que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso 50001400300520180102300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), - 7 OCT 2022

De conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C. G. del P., ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término legal:

PARTE DEMANDANTE:

Primero: TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONASE TESTIMONIO a ROSALBA RICO, SANDRA CULMA y BLANCA NUBIA SALGAR.

Tercero: Respecto de la Inspección judicial solicitada, la misma de evacuo de conformidad.

PARTE DEMANDADA LUZ MARLIN BERMUDEZ NIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR)

La documental allegada al proceso.

DE OFICIO

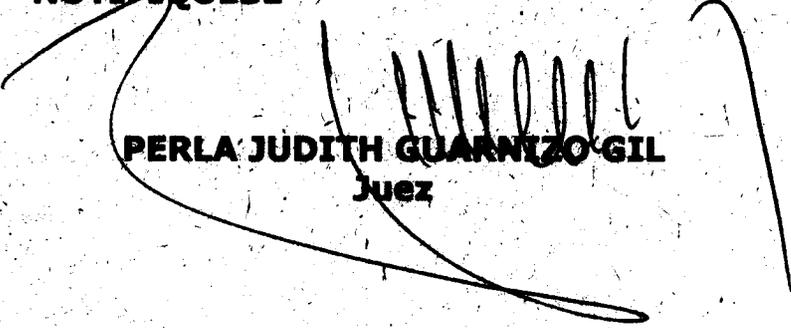
RECEPCIONASE INTERROGATORIO a las partes.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 8. AM del día 15 del mes de FEBRERO del año 2023.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180112300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

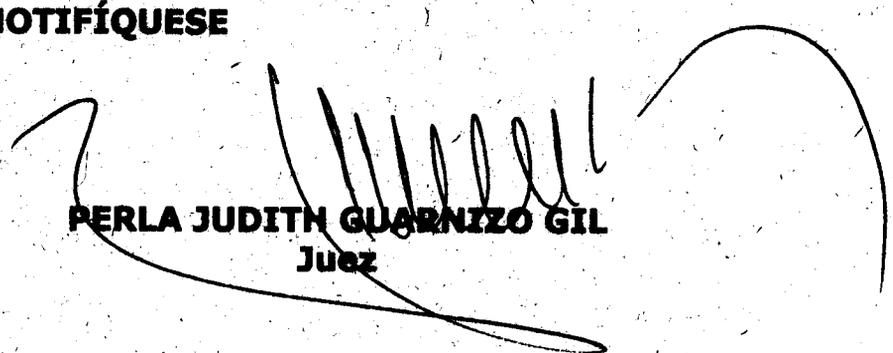
- 7 OCT 2022

Debe reiterarse al Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, el contenido del párrafo tercero del auto del 25 de octubre de 2019, visto a folio 102 precedente, en el sentido de que en las publicaciones allegadas no se indica que **se emplaza a las personas indeterminadas que tengan interés en el predio objeto de la presente acción, este es, al ubicado en la calle 18 C Sur No. 58 - 59 de Villavicencio (Meta), predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-120343 y cedula catastral No. 010609540001000**, y en consecuencia no pueden tenerse en cuenta y debe procederse al emplazamiento en debida forma.

Agregase al expediente las imágenes de la valla que allega el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7 del art. 375 del C. G. P.

Una vez se surta el emplazamiento referido en el párrafo primero de presente proveído, se dispondrá como corresponda respecto de incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez